



Resolución Jefatural

N° 238 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 AGO. 2017

Vistos, el Informe N° 1176-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5208-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 213-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC y la Carta N° 023-2017-CSSJB-RL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de junio de 2015 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el proceso de selección Licitación Pública N° 13-2015-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de la Ejecución de Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín”; posteriormente, con fecha 06 noviembre de 2015 suscribió el Contrato N° 200-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del proceso de selección, con el CONSORCIO EDUCATIVO AMAZONICO N° 20600677609 conformado por las empresas MANFER S.R.L. y A&M CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 18 800 000,00 (Dieciocho Millones Ochocientos Mil con 00/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 03 de julio de 2015, la Entidad convocó el proceso de selección Concurso Público N° 016-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín”; posteriormente, con fecha 27 de noviembre de 2015 suscribió el Contrato N° 219-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del proceso de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN BAUTISTA conformado por la empresa LIDVA INGENIEROS S.A.C. y el señor JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 679 783,29 (Seiscientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Ochocientos y Tres con 29/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y, treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Oficio N° 4594-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 30 de noviembre de 2015, la Entidad señaló que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedó establecido el 01 de diciembre de 2015 como fecha de inicio de ejecución de obra e inicio de sus servicios de supervisión de obra, haciéndole entrega de una (01) copia del Expediente Técnico completo para su revisión, verificación y control de la obra;



Que, por Oficio N° 4595-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 30 de noviembre de 2015, la Entidad le comunicó que con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la designación del Supervisor, el inicio del plazo de ejecución de la obra comenzó a partir del 01 de diciembre de 2015, finalizando el 24 de noviembre de 2016;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 145-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 18 de mayo de 2017, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 presentada por el Supervisor, por treinta (30) días calendario, debido a que la culminación de la obra debió finalizar el 24 de noviembre de 2016; sin embargo la obra sigue ejecutándose en retraso injustificado por causas atribuibles al Contratista, y considerando que el plazo contractual vigente del Supervisor finalizó el 30 de abril de 2017, (Resolución Jefatural N° 102-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED), corresponde que se amplíe hasta el 30 de mayo de 2017, (conforme al Informe de Valorización de Obra N° 19, del mes de abril de 2017), incluido los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega de documentos para la liquidación de obra, postergando el término del plazo contractual del 30 de abril de 2017 al 30 de mayo de 2017;

Que, mediante Carta N° 070-2017-HTV/JS-CSSJB, recibida por la Entidad el 04 de agosto de 2017, el Supervisor remitió el Informe Mensual correspondiente al periodo del 01 de julio de 2017 al 31 de julio de 2017, a la fecha de la Valorización N° 22, teniendo como avance ejecutado mensual de 2,47% y avance acumulado ejecutado de 69,81%;

Que, a través de la Carta N° 023-2017-CSSJB-RL, recibida por la Entidad el 16 de agosto de 2017, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por setenta y tres (73) días calendario, por la causal 2. establecida en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a saber "*por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista*", toda vez que, el Contratista ha incumplido con el término de la ejecución de la obra dentro del plazo contractual consignado en el Calendario de Avance de Obra aprobado por la Entidad, fijado para el 24 de noviembre de 2016; sin embargo la obra continuó ejecutándose en retraso injustificado, por lo que el Contratista reprogramó la culminación de la misma hasta el 24 de marzo de 2017, volviendo a presentar un Plan de Trabajo N° 03 con el compromiso de revertir su atraso hasta el 24 de junio de 2017, hecho que no cumplió; por tanto resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato ampliar el contrato de supervisión, cuantificando su solicitud de ampliación desde el 30 de mayo de 2017 hasta el 11 de agosto de 2017;

Que, con Informe N° 213-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC, de fecha 28 de agosto de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por setenta y tres (73) días calendario presentada por el Supervisor por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista*", debe ser declarada procedente por noventa y dos (92) días calendario, teniendo en cuenta que de acuerdo al Calendario de Avance de Obra aprobado por la Entidad, la culminación de la obra debió finalizar el 24 de noviembre de 2016; sin embargo la obra se sigue ejecutando en retraso injustificado por causas atribuibles al Contratista, y considerando que el plazo contractual vigente de la Supervisión finalizó el 30 de mayo de 2017, corresponde que se amplíe hasta el 30 de agosto de 2017, cuyo periodo comprende la supervisión efectiva de la obra (conforme al





Resolución Jefatural

N° 238 - 2017 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 AGO. 2017

Informe de Valorización de Obra N° 22 al 31 de julio de 2017), y los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación de obra; con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra; señalando que el motivo de la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 solicitada por el Supervisor se sustenta en el retraso injustificado de la obra, resultando indispensable la presencia del Supervisor para el cumplimiento de las funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que el costo que corresponde por la extensión del servicios de supervisión efectiva de la obra, debe ser con cargo al Contratista; finalmente, precisó que si bien la solicitud presentada por el Supervisor ha sido formulada en mérito del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe tenerse en consideración que la ejecución de la obra continua bajo penalidad y el servicio de supervisión continua por ser necesario controlar los trabajos ejecutados por el Contratista, por tanto este retraso imputable a él implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra; por ello corresponde ampliar el plazo del contrato de supervisión en noventa y dos (92) días calendario;

Que, por Memorandum N° 5208-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de agosto de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que, le solicitó emitir el informe legal respectivo y proyectar la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1176-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 31 de agosto de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y en concordancia con la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, en el que se precisa que toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra; y, en aplicación del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 190°, 192° y 193° de su Reglamento, recomendó aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 del Contrato N° 219-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED para la prestación del servicio de supervisión de la obra, por noventa y dos (92) días calendario, dado que la supervisión continuó prestando sus servicios, pese a que el plazo contractual vigente de ejecución de obra culminó el 24 de noviembre de 2016 y ésta continuó ejecutándose en mora; en consecuencia, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión desde el 30 de mayo de 2017 hasta el 30 de agosto de 2017, el cual incluye



los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra; cuyo costo de la supervisión efectiva de la obra, debe ser con cargo al Contratista;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”*;

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece: *“Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...)”*.

Que, el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: *“En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad”*.

Que, el artículo 193° del referido Reglamento, indica: *“La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. (...)”*.

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *“(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra”*; asimismo, concluyó que *“La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra”*;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 del servicio de supervisión, por noventa y dos (92) días calendario, conforme con lo establecido en los artículos 190°, 192° y 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;





Resolución Jefatural

N° 238 - 2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 AGO. 2017

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo en consultoría de obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1176-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5208-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 213-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC y la Carta N° 023-2017-CSSJB-RL;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificada por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 del servicio de supervisión, por noventa y dos (92) días calendario, del Contrato N° 219-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 016-2015-MINEDU/UE 108, en virtud del cual se contrató al CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN BAUTISTA conformado por la empresa LIDVA INGENIEROS S.A.C. y el señor JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA, para la contratación del Servicio de



Consultoría de Obra: Supervisión de obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín", postergando la fecha de término del plazo contractual del 30 de mayo de 2017 al 30 de agosto de 2017, cuyo costo por los servicios de supervisión efectiva de la obra que genere la presente ampliación de plazo será con cargo al Contratista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN BAUTISTA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED